

Honorable Magistrado  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**  
Sala Civil Familia  
E. S. D.

Ref.: ORDINARIO  
Dte: MANUEL ENRIQUE RUEDA OLAVE Y OTROS  
Ddo: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Rad: 68001310300920170016801

**Asunto: Nulidad Procesal por Indebida Notificación**

**CHRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.985 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 105.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo para, con fundamento en el Art. 133 del C.G.P. solicitar se corrija el defecto de la notificación del auto que corrió el traslado para sustentar la apelación de la sentencia que formuló esta parte contra la sentencia de primera instancia, y en consecuencia se ordene la notificación a mi correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a fin de que no se viole el Debido Proceso y El Derecho de Defensa, pretermitiendo integrante la Segunda Instancia

### FUNDAMENTO

El decreto 806 de 2020, determinó las notificaciones por correo electrónico.

Los despachos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de Marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, y se reanudó el 1 de Julio de 2020.

El auto del 15 de Octubre de 2020 NO me fue notificado por correo electrónico.

En tratándose del trámite de las apelaciones esa corporación tomó la iniciativa a manera de interpretación del Decreto 806 de 2020, de notificar vía correo electrónico los autos que se han proferido hasta la fecha.

Desde esa perspectiva jurídica el suscrito siempre espero que el despacho de su señoría remitiera a mi correo electrónico el auto que corriera el traslado para alegar de conclusión.

El decreto 806 del 2020, queriendo hacer mas expedida la segunda instancia, estaba cercenando la garantía del derecho de defensa haciendo más corta la oportunidad para ejercerlo, pues siendo que debería realizarse una audiencia para sustentar a vida voz el recurso de apelación, se optó porque se realizara por escrito.

Esa prerrogativa de la norma, así consignada, hacía más precedero el derecho de defensa, pues no solo quito la oportunidad de hacerlo verbalmente, sino que recortó el ejercicio del mismo, pues una vez que se admite el recurso se corre traslado para alegar de conclusión, sin

tener mas tiempo que medie que la ejecutoria del auto que lo decreta. Entonces en procura de salvaguardar el Derecho Fundamental de Defensa, optó el Honorable Tribunal, hacer mas expedita la notificación por correo electrónico de los autos que allí se profirieran, pues no es posible desconocer el embolate que generó la implementar los portales para colgar las providencias, los correos de los juzgados, en un tiempo record, sin tiempo para socializar el sistema, dado que se inició el 1 de Julio con más dudas e incertidumbres que certezas, para lo cual no se debe perder de vistas que no todos los abogados son diestros en el manejo de la tecnología, ni con acceso fluido a la internet, además de la confusión que la interpretación y asimilación de la normativa ha podido traer aún a la fecha.

Por ello con buen tino he conocido y he recibido correos electrónicos de los diferentes despachos de los magistrados del honorable tribunal superior, con lo cual había dado por sentado que todas las providencias se notificarían así.

La conducta asumida en cuanto a la notificación por correo electrónico por parte de los diferentes despachos judiciales de ese Honorable Tribunal, patentizan la salvaguarda del Derecho de Defensa, mediante una debida y oportuna notificación por correo electrónico.

Debe ver también su señoría, que no puede tenerse un racero de interpretación, o de aplicación de la norma sobre las notificaciones del decreto 806 del 2020 diferente a las que los demás despachos judiciales del Honorable Tribunal Superior han realizado aún a la fecha.

Con la actuación surtida hasta la fecha se está cercenando de un solo tajo la segunda instancia.

En cuanto a esta causal de nulidad, **pretermittir la instancia**, quiero señalar que si se siguen los derroteros de cuando se tramitaba la apelación conforme el Código de Procedimiento Civil, se entendía que cuando se hubiere sustentado en la primera instancia, bien que sea con el recurso de reposición, o de alguna otra forma, sea mediante escrito presentado ante el adquo, no podía desconocerse los alegatos, sin importar que no se hubieren formulado en la oportunidad a continuación del auto que así lo decretara, bastaba que se hubiere sustentado el argumento del descenso de la decisión que se discute sea en el recurso de reposición, o como sucedió en el presente caso, que SI SE SUSTENTO LA APELACION y la audiencia donde se decretó la sentencia de primera instancia.

De la misma manera me permito manifestar muy respetuosamente con el debido respeto A los honorables y respetados magistrados que el auto de fecha 15 de octubre del año 20 20 nunca me fue notificado por el honorable tribunal vía electrónica como lo Exigen los decretos de emergencia sanitaria, situación que generó que el suscrito apoderado, nunca se enterará de la situación de la nueva sustentación en los términos del decreto 806. Situación que generó una violación del debido proceso y a la legítima defensa de mis poderdantes en los términos del artículo 29 de la carta política, situación que generaría una nulidad absoluta de lo que se va adelantando en el honorable tribunal desde el día de la notificación del auto de fecha 15 de octubre del año 20 20, Situación que generó que me recurso de apelación debidamente sustentado ante el juzgado 9º civil del circuito de Bucaramanga el pasado 13 de agosto del año 20 20 fuera declarado desierto por parte de este tribunal, por la no notificación del auto de fecha 15 de octubre del año 2020, Sin embargo el día de hoy presentaré incidente de nulidad ante el honorable tribunal para que se acuse recibido de mi solicitud de declaratoria de dicha nulidad para que se respete el debido proceso y legítima defensa de mis poderdantes en la causa de la referencia.

Adicionalmente quiero aclarar al honorable tribunal, que mi correo electrónico se encuentra debidamente registrado en la página de la rama judicial y el consejo seccional de la judicatura desde hace más de 6 años situación que me hace beneficiario de los envíos de las notificaciones electrónicas por parte de los juzgados y tribunales del país, toda vez que es un correo electrónico ya conocido.

De la misma manera quiero aclarar que este correo electrónico recibió el día de hoy el único email por parte del honorable tribunal respecto de la causa de la referencia.

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

- Solicito tener como pruebas los soportes físicos y electrónicos del expediente, especialmente los que tengan que ver con mi abonado electrónico : [cgdbgrupojuridico@gmail.com](mailto:cgdbgrupojuridico@gmail.com).
- Se requiera a cada magistrado del tribunal superior civil familia de Bucaramanga para que manifiesten como están ellos notificando las decisiones a los abogados y a las partes a partir de que se constituyó la emergencia sanitaria y los decretos de la pandemia especialmente el decreto 806 de 2020.
- Se remita la prueba física o electrónica del envío de las notificaciones de las desiciones emanadas por el Honorable Tribunal , especialmente los correos electrónicos que haya enviado El honorable tribuna al suscrito apoderado respecto del caso de la referencia.
- Las que determine el despacho del Mag de conocimiento.

## ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

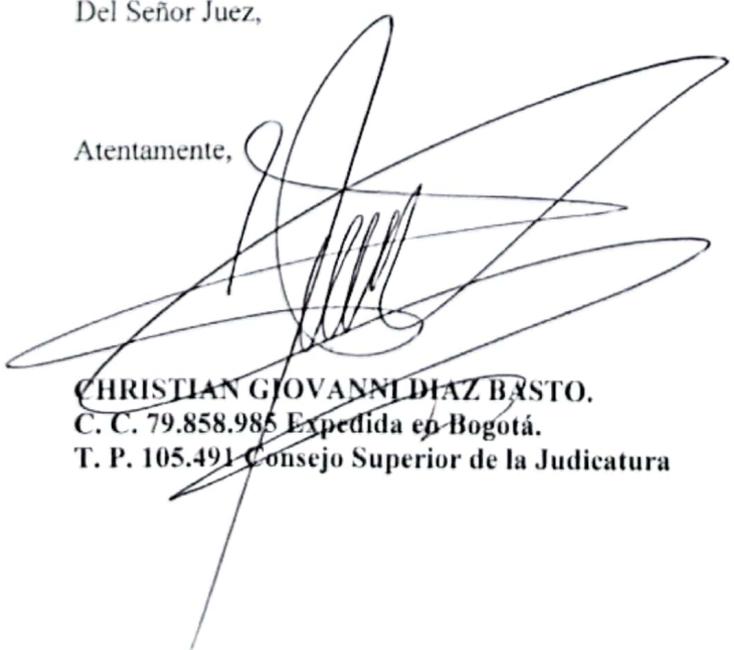
Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIÓN

Por lo anteriormente expuesto agradezco su diligencia. Recibo cualquier comunicación en la carrera 31 no. 35-12 oficina 901 edificio concasa Bucaramanga o al correo Electrónico [cgdbgrupojuridico@gmail.com](mailto:cgdbgrupojuridico@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CHRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO.**  
C. C. 79.858.985 Expedida en Bogotá.  
T. P. 105.491 Consejo Superior de la Judicatura